



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de abril de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 211-2021-R.- CALLAO, 13 DE ABRIL DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 016-2021-ST (Expediente N° 01092563) recibido el 23 de febrero de 2021, por medio del cual la Secretaria Técnica solicita designación de un Secretario Técnico Suplente, en relación al caso "Registros en el AIRHSP sin presupuesto y convocatoria de concurso CAS publicada en la página web de la UNAC el 13 de noviembre de 2020".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con los Arts. 158° y 161° Inc. b) de la norma estatutaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que "*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes*";

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta (...)";





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Que, con Resolución N° 046-2021-R del 25 de enero de 2021, se designa, con eficacia anticipada, a la Abog. VANESSA HAYDEE VALIENTE HAYASHIDA como Secretaria Técnica, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del Proceso Administrativo Disciplinario, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021;

Que, la Secretaria Técnica, mediante el Oficio del visto, informa que en su calidad de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao realiza coordinación permanente y apoya a los miembros de la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEIPAD en lo que refiere a Procesos Administrativos Disciplinarios existentes en esta Casa Superior de Estudios, siendo esto así y teniendo en cuenta que una de las integrantes de dicha Comisión estaría inmersa en la investigación de los hechos materia del Oficio N° 1871-2020-OPP de la Ex Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto Econ. RAQUEL HUAVIL COQUIS en relación a los registros en el AIRHSP sin presupuesto y convocatoria de concurso CAS publicada en la página web de la Universidad Nacional del Callao el 13 de noviembre de 2020, y a efectos de garantizar el Principio de Imparcialidad, presenta su abstención en el cargo de Secretaria Técnica, sólo para el citado caso, resultando conveniente y ético que se designe a un Secretario Suplente de manera inmediata con calidad de muy urgente y de forma inmediata, por lo que remite el Informe Técnico N° 001-2021-ST del 18 de febrero de 2021, y el expediente en formato PDF a 15 folios, para consideración;

Que, el señor Rector con Oficio N° 128-2021-R-UNAC/VIRTUAL de fecha 26 de febrero de 2021, en atención al Oficio N° 017-2021-ST consignado con Expediente N° 01092563, solicita expedir Resolución Rectoral, designando como Secretario Técnico Suplente al Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUE servidor nombrado de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 128-2021-R-UNAC/VIRTUAL de fecha 26 de febrero de 2021, a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren el los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DESIGNAR**, al **Abog. EDUARDO PERICHE YARLEQUE**, servidor administrativo nombrado asignado a la Oficina de Asesoría Jurídica, como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del Proceso Administrativo Disciplinario, sólo para el caso "Registros en el AIRHSP sin presupuesto y convocatoria de concurso CAS publicada en la página web de la UNAC el 13 de noviembre de 2020", conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **DISPONER**, que el citado Secretario Técnico Suplente cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

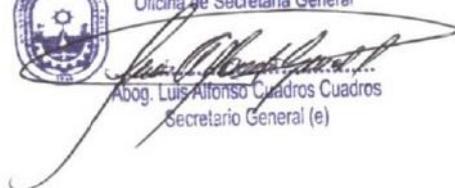
3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, ST, OAJ, DIGA,
cc. ORH, ORAA, UR, UR, gremios no docentes, e interesado.